

## Reseñas de Jurisprudencia

### TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

#### PRESUNCIÓN DE INOCENCIA

**Sentencia del Tribunal Constitucional, Sala Primera, de 31 de octubre de 2001. Ponente: Sra D<sup>a</sup> María Emilia Casas Baamonde.**— El TC aborda en esta Sentencia la Doctrina Constitucional entorno a la presunción de inocencia. La labor de determinar los hechos, y la relativa a su calificación jurídica no es, en ocasiones, tan nítida como parece, sin embargo – dispone el Fundamento Jurídico segundo- no es posible impugnar la calificación jurídica de los hechos como lesiva del Derecho a la presunción de inocencia, pues esta vulneración, caso de producirse, se verifica al realizar la concreta función de determinación de los hechos probados en un momento del proceso de enjuiciamiento previo al de la subsunción de éstos en la norma penal . El examen de la lesión del derecho a la presunción de inocencia, no puede tomar como punto de partida la interpretación y fijación de los elementos típicos efectuada por el recurrente, sino la realizada por el órgano judicial, pues esta tarea forma parte del desempeño de su función jurisdiccional; sólo si la interpretación de la norma penal aplicable y la labor de la subsunción realizada fuera ajena a los términos de la norma aplicada, a las pautas axiológicas que conforman nuestro ordenamiento jurídico y a los criterios mínimos que impone la lógica jurídica y los modelos de argumentación adoptados por la propia comunidad jurídica, podría considerarse infringido el Derecho a la legalidad penal (art 25.1 CE).

### TRIBUNAL SUPREMO

#### ITP Y AJD: DELIMITACIÓN DE SUPUESTOS EXENTOS Y SUJETOS

**Sentencia del Tribunal Supremo, Sala 3<sup>a</sup>, de 12 de Septiembre de 2001. Ponente: Sr. D. Emilio Pujalte Clariana.**— El art. 31.2 del Texto Refundido del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3950/1980, de 30 de diciembre, se interpreta por esta Sala y por la Sentencia de Instancia, en el sentido de que hay que distinguir entre: A) la operación societaria de cancelación o amortización, indudablemente no gravada, a tenor de dicho precepto, y B) su formalización notarial, mediante la correspondiente escritura pública, que sí está sujeta al Impuesto de Actos Jurídicos Documentados, al tipo del 0,50%, aplicando el tipo genérico de las primeras copias de escrituras y actas notariales.

#### RETRIBUCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES

**Sentencia del Tribunal Supremo, Sala 4<sup>a</sup>, de 9 de Octubre de 2001. Ponente: Sr. D. José M<sup>a</sup> Marín Correa .**— La presente sentencia señala que cuando el representante de los trabajadores se desplaza hasta el centro de trabajo, bien para trabajar o bien para ejercer sus funciones representativas, devenga la compensación establecida en atención a la distancia a salvar, mientras que cuando no tenga la necesidad de efectuar dicho desplazamiento falta la causa del devengo. Se sostiene también que el representante con derecho a crédito horario retribuido debe percibir el mismo salario que tenía en servicio activo, evitándose con ello que el cargo representativo suponga para él una sanción.

#### PRESCRIPCIÓN DE LOS DELITOS FISCALES

**Sentencia del Tribunal Supremo, Sala 2<sup>a</sup>, de 10 de octubre de 2001. Ponente: Sr. Enrique Bacigalupo Zapater.**— Esta Sentencia analiza cuál es la interpretación correcta del modo de articular los plazos previstos para la prescripción de la acción en el art. 131 CP y en el art. 64 LGT. En principio, es de ratificar aquí la independencia de los plazos previstos en estos artículos, puesto que cada plazo debe regir con la finalidad que los respectivos textos legales establecen. Sin embargo, en tanto la determinación del hecho imponible constituye un presupuesto procesal o de procesabilidad derivado directamente del art 132.2 CP, del principio acusatorio y del derecho de defensa, la caducidad de las facultades de la Administración de practicar la liquidación de la deuda tributaria [art 64 a) LGT] tiene efectos sobre la posibilidad de iniciación del procedimiento penal por un delito fiscal correspondiente a un ejercicio respecto del que ha prescrito la facultad de la administración de determinar la deuda tributaria.

En consecuencia: si la Administración ha practicado la determinación del impuesto eludido dentro de los cuatro años que prevé el art 64 LGT, mientras no hayan transcurrido los cinco años que establece el art 131 CP, cabe la iniciación del proceso penal por el delito fiscal que se podría haber cometido. Por el contrario, si no han transcurrido los cinco años para la prescripción del delito, pero si lo han hecho los cuatro dentro de los cuales la Administración estaba facultada para determinar la deuda, no será posible la iniciación del procedimiento, pues no se contará con un presupuesto del mismo.

## CONCEPTOS DE FACTOR NOTORIO, GERENTE Y DIRECTOR GENERAL

**Sentencia del Tribunal Supremo, Sala 1ª, de 29 de octubre de 2.001 Ponente: Sr D. José Manuel Martínez-Pereda Rodríguez.** La Sala de lo Civil del Tribunal Supremo declara no haber lugar al Recurso de Casación interpuesto por la empresa contra la Sentencia de la Audiencia Provincial sobre nulidad de reconocimiento de deuda de escritura de hipoteca que argumenta que quien actuó en dicha escritura no era factor notorio de tal entidad, sino sólo factor con apoderamiento inscrito en el Registro Mercantil. Estudia la Sentencia los conceptos de factor notorio, gerente y director general y su capacidad en la regulación vigente y la imposibilidad de aplicar el art. 1.713 del Código Civil, sobre mandato expreso para hipotecar, al ámbito mercantil.

## RESCISIÓN DE DONACIÓN

**Sentencia del Tribunal Supremo, Sala 1ª, de 11 de octubre de 2001, Ponente: Sr D. Alfonso Villagómez Rodil.** La Sala de lo Civil del Tribunal Supremo declara no haber lugar al Recurso de Casación interpuesto contra la Sentencia de la Audiencia Provincial de San Sebastián que rescinde el contrato de donación efectuado por los deudores tributarios a favor de sus hijos, reintegrándose el inmueble al patrimonio de los primeros para la satisfacción del crédito.

## TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

### PROHIBICIÓN DE DESPEDIR A UNA MUJER EMBARAZADA.

**Sentencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, de 4 de octubre de 2001. Ponente: Sr. D. J.P. Wathelet.**— El TJCE contesta a las preguntas planteadas señalando que tanto el artículo 5.1 de la Directiva 76/207/CEE, como el artículo 19 de la Directiva 92/85/CEE se oponen al despido de una mujer por causa de embarazo cuando ésta haya sido contratada por un período determinado, no haya informado al empresario de su embarazo, aunque lo conocía en el momento de celebrar el contrato, y dicho estado suponga no poder trabajar durante una parte significativa de la duración del contrato.

### VULNERACIÓN DE LA LIBRE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

**Sentencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, de 25 de octubre de 2001. Ponente: Sr. D. A.O Edward.** El Tribunal de Justicia considera contraria a la libre prestación de servicios una normativa nacional que en materia de cesión de mano de obra en el ramo de la construcción exige el establecimiento en el Estado miembro donde se van a prestar los servicios y formar parte de los convenios colectivos nacionales. Aunque la protección de los trabajadores en el sector de la construcción es una razón de interés social que puede justificar una restricción a esta libertad, la exigencia de establecimiento indicada va más allá de lo necesario para alcanzar el objetivo de protección social de esos trabajadores. Por otra parte, la exigencia para establecer una sucursal de una empresa de la construcción de que emplee obreros del mercado laboral nacional de la construcción que supongan el 50% del tiempo de trabajo global del personal, supone otra restricción a la libre prestación de servicios en dicho Estado miembro.

## TRIBUNALES SUPERIORES DE JUSTICIA

### PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ADMINISTRADOR EJECUTIVO DE SOCIEDAD MERCANTIL DE FORMA NO REMUNERADA.

**Sentencia del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco de 3 de Junio de 2001. Ponente: Ilmo Sr. D Manuel Díaz de Rabago Villar.** El TSJ estima el recurso de Suplicación interpuesto por el Presidente del Consejo de Administración y Consejero Delegado de la entidad mercantil contra la Sentencia del Juzgado de lo Social nº 3 de Donostia, revocándola y dejando sin efecto la resolución de la Tesorería por la que daba de alta al demandante en el régimen de trabajadores autónomos. La Sentencia indica que no vincula para la inclusión en el campo de aplicación del régimen especial el simple hecho de poseer el control efectivo de una sociedad mercantil y capitalista, y ni tan siquiera cuando esta circunstancia vaya acompañada del desempeño del cargo de administrador societario, sino que precisa que concurran dos circunstancias añadidas: a) que se presten los servicios propios del llamado administrador ejecutivo u otros distintos a las simples labores de consejero; y b) que esos servicios se realicen a título lucrativo.